

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS  
RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MA-  
DRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO  
CARLISTA.

Las facciones Saballs y Anguel abandonaron ayer el pueblo de Viladran a la aproximación de la columna Fondemora. Las gavillas de Sanz y Vallés, provincia de Tarragona, son perseguidas activamente por la columna de Cornudella y fuerza de la Guardia civil.

Las partidas de Guin y Miret continúan haciendo exacciones en los pueblos, procediéndose con toda actitud para impedirlo.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

NUMERO 736.

Circular.—Capturas.

Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuela Breton, natural de Autol, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habida la conducirán con las debidas seguridades á disposicion del señor Juez de 1.ª Instancia del partido de Borja (provincia de Zaragoza) el cual la reclama en causa criminal que contra la misma se instruye.

Logroño 13 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

Señas de Manuela Breton.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, tiene una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara, vistegaban de tartan, saya de Indiana,

medias de lana azules, zapatos y pañuelo morado á la cabeza.

NUMERO 737.

Circular.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Niceto Cañas, vecino de la villa de Azofra, se le ha señalado para pastar el término de «Camino de Hormilla» bajando de Azofra á Hormilla, y de el ribazo de los Gergos á la senda de San Medel. Y se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño 13 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 739.

D. José Carabias de Santana, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la misma, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III y Caballero de las mismas Ordenes, condecorado con varias cruces por acciones de guerra y Gobernador Civil de esta provincia:

Hago saber: Que debiendo proveerse por mi autoridad las plazas de peatones-conductores de la correspondencia pública desde Nágera á Castroviejo, dotada con el sueldo anual de 612 pesetas 50 céntimos, desde dicha Ciudad á la villa de Cañas, con la asignacion de 425 pesetas anuales, la de referida Ciudad á San Millan de la Cogolla, con la de 614 pesetas y 25 céntimos anuales, y la de desde la misma Ciudad á la villa de Anguiano, Pedrosa y Villaverde, con la dotacion anual de 625 pesetas, y últimamente

la de Cartero de la villa de Anguiano; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, debiendo acompañar á sus respectivas instancias la cédula de vecindad ó certificacion de haberla obtenido, la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener más de diez y seis años y ménos de sesenta, saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio de certificacion del Alcalde, Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio; todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 14 de Setiembre de 1872.—José Carabias.

NUMERO 741.

Seccion de Fomento.

Subasta de árboles.

RECTIFICACION.

En el Boletín número 114 correspondiente al dia 13 del corriente, anuncio núm. 733 se ha padecido la equivocacion de estampar el dia 11 de Noviembre próximo como el en que ha de verificarse la segunda subasta de 184 árboles, en vez de decirse 11 de Octubre próximo, que es el que ha de tener lugar; cuya rectificacion he dispuesto se haga en este periódico para conocimiento del público.

Logroño 13 de Setiembre de 1872.—José Carabias.

NUMERO 744.

Circulares.

Una de las dificultades con que se tropieza al verificar la recaudacion de contribuciones directas, y de la cual se queja el Banco de España como encargado de este importante servicio de la Administracion, es la morosidad por parte de los Ayuntamientos para expedir certificaciones en que deben constar la situacion, cabida, lindero y producto líquido de las tierras embargadas á los contribuyentes por débitos á la Hacienda, requisito exigido por el art. 40 del decreto de 25 de Agosto de 1871, y sin el que es imposible á los comisionados egercer el apremio de tercer grado. En la imposibilidad de que la Administracion económica facilite dichas certificaciones por los vacíos que se notan en los amillaramientos de los pueblos y en la necesidad de corregir aquellas dificultades; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que oyendo en su caso á las juntas periciales espidan bajo la responsabilidad de ámbas corporaciones las referidas certificaciones según lo preceptuado en el artículo 40 del citado real decreto de 25 de Agosto de 1871, en la inteligencia que de no hacerlo así les exigiré la más estrecha responsabilidad.

Logroño Setiembre 16 de 1871.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 745.

Habiendo sido nombrados por la Direccion general de Contribuciones comprobadores de la contribucion industrial para practicar el empadronamiento correspondiente á esta provincia los señores D. Manuel Lopez Lináres y D. Feliz Ugarte; prevengo á los Alcaldes de esta provincia les presten todo su apoyo en el importante servicio que pasan á desempeñar á varios pueblos, comenzando por la ciudad de Arnedo, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á que haya lugar, si alguno les negase el auxilio de su autoridad en lo referente al servicio que se les tiene encomendado.

Logroño Setiembre 15 de 1872.—El Gobernador, José Carabias.



SECCION DE FOMENTO.--MONTES.

ESTADO de los aprovechamientos ordinarios que deben egecutarse en los montes publicos de esta provincia durante el año forestal que principia el dia 1.º de Octubre proximo venidero, y termina el 30 de Setiembre de 1873. los cuales han sido aprobados por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 21 de Agosto ultimo, y a los que deben atemperar los Ayuntamientos duenos de los montes sus acuerdos o deliberaciones, segun asi lo dispone el art. 89 del Reglamento de montes vigente aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

Table with columns: Pertinencia de los montes, NOMBRES DE LOS MISMOS, MADERAS (Metros cúbicos), LEÑAS (Metros cúbicos), RAMA-JE (Estereos), TASACION (Pstas céts.), PASTOS NUMERO Y CLASE DE GANADOS (Lanar, Cabrio, Vacuno, Mular, Cerda), TASACION (Pstas céts.), BROZAS (Especie, Estereos), TASACION (Pstas céts.). Rows list various mountain locations like Arnedillo, Bergasillas, Carbonera, etc.



Pertenencia de los montes.	NOMBRES DE LOS MISMOS.	MADERAS		LEÑAS.	PASTOS NUMERO Y CLASE DE GANADOS	TASACION.	BROZAS	TASACION.
		Metres cuadrados	Metres cúbicos					
Viniestra de Atriba	Collado de San Millan.	000	000	000	200	20	15	30
Orueña	Dehesa de San Millan.	000	000	000	1300	50	40	50
Corporales	Dehesa de San Millan.	000	000	000	400	20	15	30
Rzaray	Revollar ó Robledal	000	000	000	700	20	15	30
Grañon	Dehesa de San Millan y sus agregados	000	000	000	7000	200	150	250
Manzanares de Rioja	Monte Alto	000	000	000	200	54	52	54
Ojastro	Guardias ó Robledal	000	000	000	500	100	60	50
Pazuéngos	Monte Haso y Hayedo	000	000	000	500	10	10	10
San Turde	Monte Grande	000	000	000	500	80	20	45
San Turdejo	Monte Mayor	000	000	000	1400	100	43	43
Valgañon	San Quintan	000	000	000	600	50	14	14
Villarja Quintana	Zapanza	000	000	000	400	89	18	18
Zorraquin	Montes de Escarzuola	000	000	000	500	40	40	40
Ajamfi	Monte Hondo	000	000	000	500	70	35	35
Almarza	Ovallengua	000	000	000	1000	50	50	50
Cabezon de Cameros	Collado de San Millan	000	000	000	1300	100	40	40
Galinero de Cameros	Monte Arriba	000	000	000	50	80	100	100
Hornillos	Hornaba ó Hornaba	000	000	000	50	80	100	100
Hortiguera	Hurquira ó Hurbria de Ochon	000	000	000	200	26	12	10
Jalon	Dehesa de Angula	000	000	000	100	50	50	50
Laganante Cameros	Dehesa de Angula	000	000	000	200	10	20	20
Luezas	Zumaqueria	000	000	000	800	10	20	20
Lumbreras	Dehesa de Angula	000	000	000	200	20	20	20
Montalvo de Cameros	Zuzadora y Valle Campanar	000	000	000	500	40	20	20
Muro de Cameros	Monte Mayor	000	000	000	1000	100	40	40
Nestares	El Revollar	000	000	000	800	40	50	80
Nieva de Cameros	Monte Mayor	000	000	000	100	10	20	20
Pinillos	Robledal	000	000	000	500	100	20	20
Pardillo	Dehesa de Angula	000	000	000	500	100	20	20
Rabanera	Dehesa de Angula	000	000	000	500	100	20	20
Rasillo (El)	La Ajenzana	000	000	000	500	100	20	20
San Roman	Eras de Monte	000	000	000	500	100	20	20
Santa (La)	Marrojerias	000	000	000	500	100	20	20
Santa Maria de Cameros	El Pinar	000	000	000	500	100	20	20
Torre de Cameros	Dehesa de Angula	000	000	000	500	100	20	20
Torre de Cameros	Dehesa de Angula	000	000	000	500	100	20	20
Torre de Cameros	Dehesa de Angula	000	000	000	500	100	20	20
Trevijano	Dehesa de Angula	000	000	000	500	100	20	20
Villanueva	El Monte	000	000	000	500	100	20	20
Villoslada	Dehesa de Angula	000	000	000	500	100	20	20
	Dehesa Revollar	000	000	000	500	100	20	20
	La Matanza	000	000	000	500	100	20	20
	Moniano	000	000	000	500	100	20	20
	Monte Madre	000	000	000	500	100	20	20
	El Sahucal	000	000	000	500	100	20	20
	La Templeda	000	000	000	500	100	20	20
	Humbria Val de Blasco	000	000	000	890	40	20	20

ANUNCIO

ADMINISTRACION ECONOMICA  
 LA PROVINCIA DE LOGRONO  
 Dado en Logrono a 15 de Agosto de 1871  
 El Director General de Rentas  
 D. Antonio de los Angeles  
 Por el Director General de Rentas  
 D. Antonio de los Angeles  
 En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Agosto de 1871  
 para la liquidacion de las rentas de la provincia de Logrono  
 en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Agosto de 1871  
 para la liquidacion de las rentas de la provincia de Logrono  
 en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 15 de Agosto de 1871  
 para la liquidacion de las rentas de la provincia de Logrono



Pertenenias de los montes.	NOMBRES DE LOS MISMOS.	MADERAS Metros cúbicos.	LEÑAS. Metros cúbicos.	RAMA- JE. Esté- reos.	TASACION. Pstas. céts.	PASTOS NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					TASACION Pstas. céts.	BBOZAS.		TASACION. Pstas. céts.
						Lanar.	Ca- brio.	Vacu- no.	Mular	Cerda		Especie.	Esté- reos.	
Alfaro . . . . .	Yerga . . . . .	»	1.900	900	6.800	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bergasa . . . . .	Dehesa de las Calles . . . . .	»	»	»	»	200	»	»	210	»	260	»	»	»
Enciso . . . . .	Dehesa de los Caballos . . . . .	»	»	»	»	»	50	»	130	»	155	»	»	»
Ocon . . . . .	El Vardal . . . . .	»	»	»	»	180	40	40	20	»	125	»	»	»
Villarroya . . . . .	El Carrascal . . . . .	»	»	»	»	800	»	»	»	100	300	»	»	»
Antol . . . . .	Yerga . . . . .	»	»	»	»	410	984	»	»	»	1000	»	»	»
Calahorra . . . . .	Manzanillo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	220	220	»	»	»
Calahorra . . . . .	La Rota . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	220	220	»	»	»
Aguilar . . . . .	Monegro . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Abalos . . . . .	La Rosa . . . . .	»	»	»	»	800	80	»	»	»	240	»	»	»
Cellorigo . . . . .	Aspera . . . . .	»	»	»	»	400	20	»	14	»	124	»	»	»
Rivas . . . . .	Laguriana . . . . .	»	»	»	»	300	20	»	»	10	95	»	»	»
Sajazarra . . . . .	Toloño . . . . .	»	»	»	»	300	20	»	»	30	125	»	»	»
Juvera . . . . .	Peña Gembres . . . . .	»	»	»	»	700	30	»	»	30	120	»	»	»
Cenzano . . . . .	Hoyo Arciso . . . . .	»	»	»	»	600	100	»	»	»	200	»	»	»
Bobadilla . . . . .	Encinar y Carrascal . . . . .	»	»	»	»	600	»	»	»	»	150	»	»	»
Bobadilla . . . . .	Carrillo y Rivera . . . . .	»	»	»	»	150	40	10	10	20	72,50	»	»	»
Bobadilla . . . . .	Maguillo y Encinar . . . . .	»	10	18	30	300	50	20	20	»	140	»	»	»
Camprovin . . . . .	Cenacha . . . . .	»	13	5	60,50	100	»	»	»	40	35	»	»	»
Ledesma . . . . .	La Dehesa . . . . .	»	24	27	70	280	100	20	40	50	205	»	»	»
Pedroso . . . . .	Pinilla . . . . .	»	»	»	»	200	20	»	»	»	60	»	»	»
Ventosa . . . . .	San Anton . . . . .	»	»	»	»	900	60	»	»	»	255	»	»	»
Ventosa . . . . .	Carasquillo . . . . .	»	»	»	»	130	100	»	»	»	85	»	»	»
Ventosa . . . . .	La Dehesa . . . . .	»	»	»	»	200	»	50	»	80	180	»	»	»
Ventosa . . . . .	Las Puertas . . . . .	»	»	»	»	700	100	60	40	70	395	»	»	»
Viniega de Abajo . . . . .	Cobacho rubio y Tajo . . . . .	»	»	»	»	400	100	40	»	120	310	»	»	»
Cirueña . . . . .	Revollar . . . . .	»	»	»	»	500	»	»	10	20	105	»	»	»
Bezares . . . . .	Encinar . . . . .	»	6	13	28	20	»	»	»	20	25	»	»	»
San Torcuato . . . . .	Negro . . . . .	»	40	10	150	200	30	5	30	»	100	»	»	»
Villarta Quintana . . . . .	San Sebastian . . . . .	»	»	»	»	200	20	10	»	»	70	»	»	»
Hortigosa . . . . .	Chaparral . . . . .	»	»	»	»	100	20	»	»	»	35	»	»	»
Treguajantes . . . . .	Las Cuestas . . . . .	»	»	»	»	300	50	50	»	»	150	»	»	»

Al publicar el anterior estado y á fin de que por el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal puedan redactarse los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los Ayuntamientos para llevar á cabo los aprovechamientos, debo hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la publicacion del precedente estado en el Boletín oficial, remitirán directamente al expresado Ingeniero los acuerdos ó deliberaciones que previene el citado art. 89 del Reglamento de Montes, esto es, nota del destino que intenten dar á los productos, ateniéndose á las cantidades aprobadas que aparecen en el mismo estado. De no hacerlo así, se entenderá que no intentan acuerdo alguno y que se proponen sean redactados para publicar subasta los referidos pliegos de condiciones.

2.ª Remitirán así bien una relacion completa y detallada del número de cabezas de ganado mular, asnal, caballar y vacuno que exista en sus respectivas localidades destinadas al cultivo agrícola é industrial de cada vecino, y del cabrio, lanar y de cerda que emplee cada uno en el consumo de su misma casa, cuya clase de ganado solamente se entiende como de uso propio.

3.ª Participarán á los dueños de ganados no comprendidos en el párrafo anterior que tienen derecho á pedir el aprovechamiento de pastos sobrantes para sus ganados de granjería, en los casos que resulten satisfaciendo el tipo de tasacion por cada cabeza y que si intentan hacer uso de tal derecho, deberán formular sus peticiones que vendrán acompañando al acuerdo del Ayuntamiento dentro del plazo prefijado de 15 dias, después del cual serán desatendidas.

Y 4.ª Teniendo presente que en las diferentes ocasiones en que se ha reclamado la relacion de los ganados de uso propio existentes en cada pueblo, nunca se ha obtenido con exactitud por haberse figurado como tal el de granjería, advierto á los mismos Ayuntamientos que se les mirará como detentadores de los ingresos municipales si incluyesen en las relaciones del ganado de uso propio el de granjería, que como tal debe considerarse el destinado á producir abonos para la agricultura, á la obtencion de lanas ó á la multiplicacion de la especie, como igualmente el dedicado al consumo sino es para la propia casa de su dueño.

Recomiendo á los Ayuntamientos el exacto y puntual cumplimiento de las observaciones que dejo consignadas, en cuyo beneficio ha de redundar el obrar con arreglo á las mismas, evitando de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles y las reclamaciones consiguientes, á las que de ninguna manera podria atender.

Logroño 11 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Por la Direccion General de Contribuciones en orden 9 del corriente entre otros particulares se me ordena lo siguiente:

2.ª Asimismo se me exigirá que previa liquidacion rindan á esa oficina la oportuna cuenta justificada de las cédulas del año 1871 que hayan espendido en el actual y no se hayan comprendido en otras anteriores, debiendo entregar con dicha cuenta que se considerará definitiva por aquel año las cédulas inútiles y sobrantes que resulten en su poder fijándolos V. S. para verificar este servicio el plazo que considere prudente, pero que en ningun caso escederá del de la Real orden señalada para la distribucion y cobranza de las nuevas cédulas.—3.ª Igual procedimiento habrá de seguirse con los encargados especiales de la espendicion de licencias para uso de armas y de caza en lo relativo á esta clase de documentos y 4.ª—En cuanto á la distribucion y cobranza de las cédulas de empadronamiento para las clases del Ejército y armada se cumplirá este año con toda

exactitud, lo dispuesto sobre el particular tanto en las Reales órdenes de 17 de Abril y 12 de Junio de 1871, expedidas respectivamente por los Ministerios de Guerra y Marina, con cuyo objeto se han dictado y por los respectivos Centros las órdenes oportunas, como en las Circulares de la Direccion de 27 de Abril y 16 de Agosto de aquel año.»

Encargo por tanto á los Señores Alcaldes se sirvan acusar recibo de la presente y remitan precisamente la liquidacion y cédulas sobrantes para el día 10 de Octubre próximo sin falta.

Dios guarde á V. muchos años.—Logroño 14 de Setiembre de 1872.—Francisco de Goicoechea.—Sr. Alcalde de.....

**NUMERO 738.**

**D. Antonio José Caracuel de la Cd-mara, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.**

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco La Fuente Esteban vecino de la villa de Deza; para que en el término de nueve dias á contar

desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle su indagatoria en la causa que se le sigue en union de otro, sobre disparos de arma de fuego y vivas á Carlos septimo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio J. Caracuel.—Por mandado de S. S.ª, Juan Martinez Bueso.

**NUMERO 740.**

**D. Félix Herrero y Sicilia Juez de primera instancia del Partido de Haro.**

Por el presente hago saber: Que habiendo sido declarada en concurso la testamentaria á bienes de D. José Maria Payueta y Apellaniz, vecino que fué de San Vicente, he ordenado se proceda al nombramiento de Síndicos, á cuyo fin se convoca á Junta general de acreedores para el dia tres de Octubre próximo á las once de su mañana que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Haro á nueve de Setiembre

de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M., Licenciado Tomás Ortiz.

**ANUNCIO.**

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial para el año económico de 1872 á 73, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean asistírles, pues pasado dicho término no habrá lugar.

Azofra 16 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Raimundo Gomez.

**IMP. DE F. MENCHACA**